



**RESOLUCIÓN No. CJR18-118**  
**(Marzo 9 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **ANDRÉS CANAL FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.398.911, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura código 220801**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 1 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, con el argumento de que al momento de la inscripción aportó documentación que acredita especialización en Derecho Constitucional otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, sin embargo, en este factor su calificación fue de cero (0).

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **ANDRÉS CANAL FLÓREZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de**

**Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura código 220801**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98.398.911	391.02	126.00	45.03	0.00	0.00	185.65	747.70

**Factor capacitación adicional**

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria:

*"Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.*

*- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios. "*

*(...).*

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

**"5.2 Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así:*

*(...)*

**"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.*

*Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:*

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Gestión Pública	ESAP	Requisito mínimo. No se puntúa en etapa clasificatoria. 0.00
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Simón Bolívar	N/A. No aparece relacionado en la especialidad del cargo para el cual concursó el recurrente, como tampoco en la relación de postgrados que aplican a la totalidad de especialidades. 0.00
Especialización en Derecho Constitucional	Universidad Nacional	Según la convocatoria, esta especialización aplica a la totalidad de cargos y especialidades. 5.00
TOTAL		5.00

Conforme a lo anterior, le serán asignados cinco (5) puntos al recurrente en el factor de capacitación adicional y en tal sentido se modificará el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **ANDRÉS CANAL FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.398.911, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, código 220801**, en el factor de capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud su puntaje quedará, así:

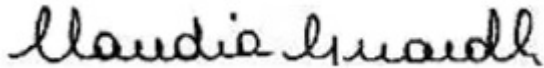
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98.398.911	391.02	126.00	45.03	5.00	0.00	185.65	752.70

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/MPES